



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

20 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 634

## JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querrelas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estradas; en fecha quince de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ con su escrito de cuenta, en el que exhibe un certificado de gravamen del predio hipotecado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas; y colindancias: Al norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al sur 20.30 metros con propiedad de Manuel Carrera Balza y Guadalupe Vidal Guzmán de Carrera; al este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al oeste 5.00 metros con propiedad de Carmen Sánchez Bajona; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de \$1'744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve el titular de este Juzgado es el Doctor en Derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la licenciada ROSALINDA SANTANA PÉREZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No. - 636

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMLAZAR A: PERSONA MORAL PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. Y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO.

En el expediente número 057/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por la licenciada SARA ZÚRITA CORRIGEUX, en calidad de administradora única de la empresa denominada SEMACON, S.A. DE C.V., en contra de la empresa PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en calidad de administrador único de dicha empresa; en fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada ADRIANA VASCONCELOS TORRES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la persona moral PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la persona moral PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. DE C.V. y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada la licenciada SARA ZÚRITA CORRIGEUX, en el escrito inicial de demanda y anexos, con calidad de administradora única de la empresa denominada SEMACON, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura número 13,144 (trece mil ciento cuarenta y cuatro), en diecisiete de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del licenciado Merlín Narváez Suárez, notario público número dos de Macuspana, Tabasco, la cual se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma como lo peticiona la demandante, hágase devolución de la escritura certificada con la que acredita la personalidad propia cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de la empresa PROVEEDORA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES PROMAYCO ALTOHESA, S.A. y/O ANTONIO OLÁN ALEJANDRO, en calidad de administrador único de dicha empresa, quien puede ser notificado y emplazado legalmente a juicio en el ubicado manzana 14, lote 1, colonia Gustavo de la Fuente Dorantes, Comalcalco, Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos 1), 2), 3), 4), 5) y 6), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo noveno del Código Procesal Civil en Vigor.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, y de más relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1905, 1906, 1907, 2098, 2510, 2511, 2512, 2515, 2548, 2563, 2572, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado al demandado emplazándolo para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se le requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Toda vez que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1, 14 y 16 Constitucional.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado calle Trinidad Malpica, número 308, colonia 18 de marzo de esta Ciudad.

Asimismo de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa la actora como su abogado patrono a la licenciada ADRIANA VASCONCELOS TORRES, designación que se le tiene por hecha, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto a los JUEZ(A) CIVIL EN TURNO DE COMI-CALCALCO, TABASCO para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaría del mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo queda facultado el Juez (a) exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA

EXP. 057/2016



No.- 637

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ.

En el expediente número 213/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por ARMANDO LEÓN RIVERA, por su propio derecho, en contra de la ciudadana FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ; en fecha quince de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a FABIOLA IGNACIA REYES VALDÉZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de abril de dos mil dieciocho, así como en el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano ARMANDO LEÓN RIVERA con el escrito inicial de demanda por su propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FABIOLA IGNACIA REYES VALDEZ, quien tiene su domicilio para ser emplazada a juicio ubicado en la Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los Numerales A), B), C), D), E), F) y G), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 213/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el Inmueble arrendado destinado a local comercial como negocio de restaurante, Avenida César Sandino, número 308, Colonia Primero de mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; apercibido de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de arrendamiento en original, dejándose en autos copia simple del mismo.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Paseo de las Flores, número 115, Fraccionamiento Jardines de Villahermosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES y ROSARIO GUZMÁN LEÓN.

Así también, designa como su abogada patrono a la licenciada ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 638

JUICIO DE USUCAPIÓN
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO:

ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 451/2017, relativo al juicio en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, por propio derecho, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con fechas cinco de julio de dos mil diecisiete, catorce de marzo de dos mil dieciocho, y Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho se dictaron los siguientes autos, que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del Proveído de fecha Diecinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciocho:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. ILLAHERMOSA, TABASCO. DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, a través del cual exhibe tres ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco, seis y nueve de junio, y tres ejemplares del Diario "DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA" de fechas veintiocho de mayo, uno y cinco de junio del presente año, y solicita se realice el cómputo correspondiente que contiene el acuerdo publicado mediante edicto tanto en el periódico oficial del Estado de Tabasco en el de mayor circulación en el Estado, declarándose fenecido el término para contestar demanda a aquél que considere tenga derecho para ello.

En virtud de lo manifestado por el abogado patrono del actor incidentista, y toda vez que del análisis efectuado a los edictos publicados con los que se ordenó emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, no satisfacen los requisitos esenciales que prevén los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Ello es así, no obstante, que las publicaciones de los edictos efectuadas en el Periódico Oficial del Estado, se realizaron acorde a lo dispuesto en los arábigos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, pues la primera publicación aconteció el 02 de junio, la segunda el 06 de junio y la tercera publicación el 09 de junio, mediando dos días hábiles entre dichas publicaciones, como se aprecia de la siguiente tabla:

Table with 9 columns representing dates from 02 de junio to 09 de junio, showing publication days and intervals.

Ahora bien, en lo que concierne a los edictos verificados en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", se observa que entre las publicaciones realizadas en fechas veintiocho de mayo (lunes), uno de junio (viernes) y cinco de junio (martes) de dos mil dieciocho, NO MEDIARON dos días hábiles, por el contrario, entre la primera y segundo, mediaron tres días hábiles, y entre la segunda y la tercera medio solo un día hábil, así tenemos que la primera publicación que se efectuó el veintiocho de mayo (lunes), la segunda publicación debió ser el jueves 31 de mayo y la tercera el 05 de junio, del año que transurre, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Table with 7 columns representing dates from 28 de mayo to 03 de junio, showing publication days and intervals.

De lo que se collige, que las publicaciones realizadas en el Diario "DÍA A DÍA TABASCO INFORMA", fueron a contrario sensu a lo establecido en el numeral 139, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, de tres en tres días, sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral, por consiguiente, al no colmarse los requisitos que prevé el citado numeral 139, del Código Ajetivo Civil vigente en el Estado, se impone dejarlas insubsistentes.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y jurisprudencia, con Número de Registro: 2003980. De la Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Tomo II. Materia(s): Civil. Tesis: XVI.5o. (V Región) 4 C (10a.). Página: 1425; que copiada a la letra dice:

"EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL... establecido conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones."

De igual manera, el siguiente criterio Jurisprudencial, con Número de Registro: 169846, de la Novena Época. Emítida: por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones."

Lo antes expuesto, se sujeta a que el emplazamiento es una cuestión de orden público, por lo mismo puede y debe examinarse de oficio por el Tribunal del conocimiento en cualquier estado del Juicio, ya que viene a constituir la base de la relación procesal entre las partes interesadas (actora y demandada), de lo que se advierte, que al ser éste defectuoso hace imposible que los demandados incidentados, puedan salir en defensa de sus intereses legales oponiendo excepciones y defensas, así como aportar sus pruebas, lo que constituye una de las más graves irregularidades del procedimiento, por lo que de llegar a dictarse una resolución con base en un emplazamiento en tales condiciones, ocasionaría perjuicios en la esfera jurídica de los demandados incidentados, al transgirse las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Tiene aplicación en lo conducente la tesis aislada, con Número de Registro: 217290, localizada en la Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI Febrero de 1993. Página: 249, que copiada a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia."

Igualmente, la jurisprudencia, con Número de Registro: 222263. De la Octava Época. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Julio de 1991. Materia: Civil. Página: 157, que textualmente dice:

"EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO, POR ENDE SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE OFICIOSAMENTE POR LOS JUECES. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además se le priva del derecho de presentar las pruebas que acrediten aquéllas; oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. Dadas esas circunstancias, se ha estimado que el emplazamiento es de orden público y los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y de examinar, si se observaron las reglas previstas en la legislación correspondiente."

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio de los propios demandados y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado la Jurisprudencia, con Número de Registro: 192969. De la Novena Época. Instancia: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia (s): Común. Tesis: 1a./J. 74/99. Página: 209, que a la letra dice:

"EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental."

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra nuestra Carta Magna.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 114, fracción IV, del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se declara la nulidad del emplazamiento por edictos realizado a ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

Por lo que se ordena la reposición de la notificación por edictos de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, decretado mediante auto de catorce de marzo del año actual de dos mil dieciocho, debiendo publicarse conforme a las exigencias señaladas en los artículos 131, fracción III y 139, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar alguna de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Consecuentemente, expídase nuevamente a la parte actora los edictos de rigor, debiendo insertarse para su publicación el auto de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el auto de inicio de cinco de julio de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

Por lo que dígaselo, al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ, abogado patrono del actor, que deberá estarse atento a acordado en este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUEZA SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Insersión del auto de Catorce de marzo de 2017

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ— en su carácter de abogado patrono de la parte actora— con su escrito de cuenta, exhibiendo acuse de recibo con sellos de recibo por diversas dependencias mismos que se agregan a los presentes autos para que obren como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Como lo solicita el ocurrente por los motivos que expone, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no ha sido posible emplazar al demandado ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ por las razones expuestas en las mismas, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento del enjuiciado, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) QUE POR SENTENCIA SEA DECLARADO QUE EL SUSCRITO LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD QUE MAS ADELANTE SEÑALE POR USUCAPION...” y demás prestaciones señaladas en los incisos B) y C), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como sí a la letra se insertaren...”

Lo anterior, respecto al Predio Urbano ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo 1º. Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 600 M2, que se localizan: AL NORTE 15.00 M. con la carretera; AL SUR, 15.00 M. con propiedades de Esteban Díaz Romero y Ma. Alicia R. de Díaz; AL ESTE 40.00 M. con la calle de acceso y AL OESTE 40.00 M. con propiedad de Esteban Díaz Romero y María Alicia Rodríguez de D.

Se hace saber al demandado ARTURO RAMÍREZ MONTEJO, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes.

Asimismo se le concede el plazo de NUEVE DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

TERCERO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a LUIS FELIPE VIDAL MONTEJO, con su escrito de cuenta, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos escrituras en copias certificadas números (10180) de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y (3,019) de fecha siete de enero de dos mil once; y, un traslado; con el que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Ranchería (Poblado Gregorio Méndez del Municipio de Cunduacán, Tabasco); a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del A) al C), del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda y libelo de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en su respectivo domicilio, para que dentro del plazo de NUEVE DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibida que en caso contrario se le tendrá por peroido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

QUINTO. Señala el actor como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho Judicial ubicado en la Avenida Veintisiete (27) de Febrero, número Mil Trece (1013), Colonia Centro de esta Ciudad.

SEXTO. Asimismo, designa como abogada patrono al licenciado JOSÉ RODOLFO ESTRADA HERNÁNDEZ—con cédula profesional 520408—, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

SEPTIMO. Como lo solicita el promovente y advirtiéndose que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírase exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de esta juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado para que con plenitud de Jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplir la diligencia encomendada.

OCTAVO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano Jurisdiccional.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.  
Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada TERESA DE JESUS CÓRDOVA CAMPOS, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 639

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS:

## AL PÚBLICO EN GENERAL.

✓ En el expediente 299/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTHELA VAZQUEZ ALEJANDRO radicándose la causa bajo el número 299/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

## AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Esthela Vázquez Alejandro, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original de Manifestación Catastral Única de fecha 10 de septiembre de 2013, a nombre del propietario Esthela Vázquez Alejandro.
- 2) Original del plano de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Paraíso, Comalcalco, (interior) Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, a nombre de Esthela Vázquez Alejandro.
- 3) Original de la Constancia de Residencia de fecha 08 de octubre del 2018, expedido a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signado por el ciudadano Julio Cesar Domínguez Barja.
- 4) Original de la Constancia de Posesión de fecha 08 de octubre del 2018, expedido a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signado por el ciudadano Julio Cesar Domínguez Barja.
- 5) Original de la Constancia Catastral del 06 de agosto de 2018, expedida a nombre de Esthela Vázquez Alejandro, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.
- 6) Original de la Gestión Catastral del 02 de agosto de 2018.
- 7) Copia al carbón de la Notificación Catastral con número de Memoradum 201301600, de fecha diez de septiembre de 2013.
- 8) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de 05 de septiembre de 2018, signado por el licenciado Alejandro Ruiz Cornelio, registrador Público de Comalcalco, Tabasco.
- 9) Original del Escrito de 02 de agosto de 2018, signado por Esthela Vázquez Alejandro, dirigido al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad de Paraíso, Tabasco.
- 10) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 14 de mayo de 2018, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.
- 11) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 07 de abril de 2015, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.
- 12) Original de comprobante de ingreso con fecha de certificación 09 de mayo de 2014, expedido por la Dirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Comalcalco, INT, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3, 191.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 89.20 mts, con callejón de Acceso de 4.00 metros de ancho;*  
*Al Sureste: 107.25 mts, con propiedad de Arsenio Díaz Santos;*  
*Al Noreste: 35.84 mts, con propiedad de Esthela Vázquez Alejandro;*  
*Al Suroeste: 36.73 mts, con propiedad de Dolores Jiménez Flores.*

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 299/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso – Comalcalco, INT, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 3, 191.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 89.20 mts, con callejón de Acceso de 4.00 metros de ancho;*  
*Al Sureste: 107.25 mts, con propiedad de Arsenio Díaz Santos;*  
*Al Noreste: 35.84 mts, con propiedad de Esthela Vázquez Alejandro;*  
*Al Suroeste: 36.73 mts, con propiedad de Dolores Jiménez Flores,* motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la Carretera Estatal Paraiso – Comalcalco, INT. s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraiso, Tabasco.

1.- POR EL LADO SURESTE: CON PROPIEDAD DE ARSENIO DÍAZ SANTOS.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en la casa color verde, con corredor, a un costado de un local de pintura y frente a una carnicería de don José Méndez.

2.- POR EL LADO SUROESTE: CON PROPIEDAD DE DOLORES JIMENEZ FLORES.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en una casa repellada sin pintar, con corredor aproximadamente a unos 30 metros del predio que nos ocupa.

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.* b) *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.* c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.* d) *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO.- Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad

procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia centro, de Paraiso, Tabasco, y autorizando para recibir las al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO Y LICENCIADO HECTOR DONIZETTI PÉREZ MAGAÑA y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Martha María Bayona Arias, Jueza paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAIISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE,  
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSORBITA AL  
JUZGADO DE PAZ DE PARAIISO, TABASCO  
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 640

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN  
MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO"

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 512/2016, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ALMA LILIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, CON FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTO UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado ADALBERTO GIL PEREZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, dando contestación a la prevención que se le hizo a su representada mediante auto del tres de octubre, dentro del término legal concedido, según el computo que antecede, manifestando para tales efectos que los colindantes del predio objeto del presente juicio, tiene como domicilio para ser debidamente notificados en la Calle Nueva del Poblado Aquiles Serdán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, en tal virtud con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención, agregando el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondiente.

SEGUNDO. Por presentada a la promovente ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ con su escrito inicial de procedimiento no contencioso de Información de Dominio y contestación a la prevención este ultimo signado por su patrono, y anexos consistentes en:

1. Copia Certificada de la Constancia de Derecho de Posesión a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
2. Copia Certificada de recibo de pago numero 144718 por concepto de impuesto predial a nombre HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
3. Copia Certificada de recibo de pago numero 12214 por concepto de impuesto predial a nombre HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita
4. Copia Certificada de la Cedula Catastral a nombre de HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por el Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita.
5. Copia Certificada de Minuta de Promesa de Compraventa celebrada el tres de marzo de mil novecientos noventa por el Vendedor GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ y la compradora ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, , expedida por el

Subdirector del Catastro Municipal Ing. Miguel Luna Zurita

6. Copia Simple de la Manifestación de la Nueva Inscripción de Derechos de Posesión a nombre de HERNANDEZ GOMEZ ALMA LILIA, expedida por la Subdirección de Catastro Municipal.
7. Copia Simple del Oficio números DFM/SUBBCM/358/2016, del dos de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Ingeniero MIGUEL LUNA ZURITA, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección se encontró registro de un predio urbano ubicado en la calle Nueva del poblado Aquiles Serdán del municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 1,170.00 m<sup>2</sup>, inscrito en la cuenta predial 014165-MACU, clave catastral 020-0000-014165, a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ.
8. Original de Certificado de negativa de predio de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, en donde se hace constar que realizada la búsqueda correspondiente no se encontró inscrito predio alguno a nombre de ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ Y/O A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, expedido por el Registrador Público de la Propiedad en el Estado de Tabasco.
9. Original de Plano Topográfico a nombre de la Sra. ALMA LILIA HERNANDEZ GOMEZ, debidamente autorizado por Arq. JAVIER ARTURO RUBEN RUIZ.
10. Y tres traslados que acompaña

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la Calle sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie total de 1170.00 M2 (mil ciento setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.00 mts., con Calle Nueva; Al Sur, 15.00 mts., antes con Matías Montero Hernández; Al Este 78.00 mts., con Gabriel Hernández Jiménez y Al Oeste, 78.00 mts., con Doris Hernández Hidalgo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, LOURDES HERNANDEZ JIMENEZ Y JOEL FLORENTINO GARCIA OSORIO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, el ubicado en la calle Tiburcio Torres, número doscientos veintinueve, Fraccionamiento Jalapa de la mencionada municipalidad, por lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro

Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle sin número del Poblado Aquiles Serdán de este municipio de Macuspana Tabasco; constante de una superficie total de 1170.00 M2 (mil ciento setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.00 mts., con Calle Nueva; Al Sur, 15.00 mts., antes con Matías Montero Hernández; Al Este 78.00 mts., con Gabriel Hernández Jiménez y Al Oeste, 78.00 mts., con Doris Hernández Hidalgo; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MATIAS MONTERO HERNANDEZ en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco; GABRIEL HERNANDEZ JIMENEZ en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco y DORIS HERNANDEZ HIDALGO en el domicilio ubicado en Poblado Aquiles Serdán, de esta municipalidad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya en el domicilio del colindante, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que su derecho corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 491 de la calle Agustín Díaz del Castillo de la Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban los Licenciados ADALBERTO GIL PEREZ y FRANCISCO DIAZ ZURITA, designado desde este momento al primero de los mencionados como su Abogado Patrono, nombramiento que surtirá sus efectos legales siempre y cuando tenga registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto lleva esta judicatura, de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 84, 85, 136 y 137 del Ordenamiento Jurídico en Cita.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DOLORES CAMARGO RODRIGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LICENCIADOS ELSY MAGNOLIA AQUINO RAMIREZ AQUINO Y JOSE DEL CARMEN OCAÑA GUZMAN CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. QUILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 663

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 114/2018, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RANGEL, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE AURELIO MALDONADO, COLONIA EL COCAL DE LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 267.80 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

#### AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A (04) CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a la ciudadana Blanca Estela Hernández Rangel, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Original del Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

2º.- Original del Contrato de Cesión de derecho del quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

3º.- Original del Plano del predio motivo de ésta litis a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

4º.- Original de la Constancia de nueva inscripción, expedida por el Delegado Municipal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, del veintiuno de octubre del dos mil once.

5º.- Copia de Manifestación Catastral Secretaria de Finanzas Subsecretaria de Ingresos Dirección de Catastro Municipal, del veintiuno de octubre del dos mil once.

6º.- Copia de la Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro del veinticinco de octubre del dos mil once.

7º.- Original de Certificación de Valor Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, del veinticinco de octubre del dos mil once.

8º.- Original del recibo de pago de impuesto predial, H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, el once de mayo del dos mil dieciocho.

9º.- Copia del oficio DF/SC/035/2018 del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, informe de búsqueda, del trece de noviembre del dos mil dieciocho.

10º.- Testimoniales a cargo de los ciudadanos JOSÉ ALBERTO ERENÍTEZ DOMÍNGUEZ, ERIKA DE MORENA PARDO y JULIÁN MENDOZA NAZARIEGO.

11º.- Instrumental de actuaciones, presuncionales y supervinientes.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 267.80 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 (diez punto noventa metros) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con Leonardo Hernández Silva; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con calle cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 114/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 844.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones de la promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes del predio motivo de ésta diligencia, Oralia Guadalupe Vidal Gordillo, con domicilio ubicado en la calle Aurelio Maldonado y al ciudadano Leandro Hernández Silva, con domicilio en calle cerrada de Morelos sin número, de la Colonia el Cocal, ambos de esta localidad, así como a los colindantes por la parte NORTE y ESTE, a través del titular o representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio en cerrada Miguel Hidalgo sin número, colonia Centro, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de éste auto, manifiesten lo que a sus intereses convengan, de igual manera hágaseles saber al Registrador Público

del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a la colindante que deberá señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Ejección de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a este juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como al Titular o Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, respecto al predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 267.80 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROCCIDENTE: 10.90 (diez punto noventa metros) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con Leonardo Hernández Silva; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con calle cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 (veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo y manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a este Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio. lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírense atento exhorto, al

Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle cerrada de Morelos sin número de la colonia el Cocal de esta localidad, autorizando para que en su nombre y representación las reciba los ciudadanos AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN, MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ, MARÍA DE LOS SANTOS LANDERO LÓPEZ, LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MOLLINEDO y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y a los licenciados ROLANDO CASTILLO SANTIAGO y ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, a quienes nombra como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO.- Atento al punto que antecede, dígamele a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en este Juzgado, se aprecia que no se encuentran inscritas Cédulas Profesionales a nombre de los abogados antes nombrados; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, para que surta efectos la designación de abogados patronos, será indispensable que los designados acrediten tener Cédula Profesional de Licenciados en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscritas en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se les tendrá por admitida la designación de los profesionistas antes nombrados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO DOMÍAN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPÁREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EMPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. INGRID CABELLO BARROSA.



No. - 664

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO**  
**JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS:

**C. RAUL GUZMAN PEÑATE.**  
**DONDE SE ENCUENTRE**  
**PRESENTE.**

Que en el Expediente número **432/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por Lic. **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA**, endosatario en propiedad de **RODRIGO RODRIGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **RAUL GUZMÁN PEÑATE**, con fecha diecinueve de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **ESPIRIDION VARGAS GORGORITA**, endosatario en propiedad de **RODRIGO RODRIGUEZ JIMENEZ**, como lo solicita el citado profesionista, tomando en cuenta que en el incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, promovido por la parte actora, y que se encuentra unido a este expediente, quedó de manifiesto que el hoy ejecutado **RAUL GUZMAN PEÑATE**, es de domicilio ignorado; en esa virtud y para dar cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de enero de este año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio reformado, se ordena notificar a **RAUL GUZMAN PEÑATE**, por edictos, que se publicaran por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y del diario oficial del Estado, para que se entere del auto de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, y comparezca ante este juzgado en un término de **TRES DÍAS días** a recoger la copia de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de que comparezca dicho término empezará a contar al día siguiente al en que comparezca a recoger las copias del traslado, y de no comparecer, se le dará por legalmente notificado y empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que dar cumplimiento voluntario al auto de fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete, así como también para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 1069 del Código de Comercio Reformado.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA**

**SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA SUSANA CRUZ FERIA,**  
**CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

----- AUTO COMPLEMENTARIO -----

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTO.** La razón secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **WILBER MENDOZA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita requiriese al sentenciado **RAUL GUZMAN PEÑATE**, por esta única ocasión en el domicilio donde fue emplazado, para que en el término de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, de cumplimiento voluntario a lo que fue condenado en la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, apercibido que de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes que le fueron embargados en la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento de treinta de mayo de dos mil dieciséis.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LIC. MARÍA SUSANA CRUZ FERIA.**



No.- 10029

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS.

#### C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ. PRESENTE.

En el cuadernillo de incidente de ejecución de sentencia, promovido por LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, en contra de ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, deducido del expediente civil número 1843/2014, relativo al Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, en contra de LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecucan número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO.** Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se tiene a LUIS ENRIQUE MORAN GODOY, con su escrito de cuenta promoviendo INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÍS, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

**Segundo.** En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

**Tercero.** El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecocán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

#### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIBETH BAUTISTA TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

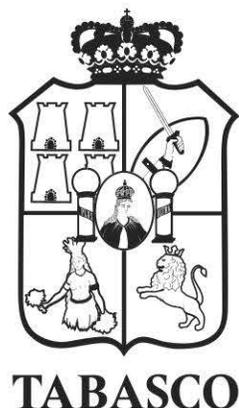
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 634	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	2
No.- 636	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 057/2016.....	3
No.- 637	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 213/2018.....	4
No.- 638	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 451/2017.....	6
No.- 639	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2018.....	8
No.- 640	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 512/2016.....	9
No.- 663	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 114/2018.....	11
No.- 664	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 432/2016.....	13
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	14
	INDICE.....	15



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ryCSggLxosddF4kLUQkkoFm/ND+1+i/3ue1h22HpNED7DZEeD5DLjQTlevq1icJZE7IJP3Hb44j8PZS8bNDJ4/GD9QzFlmS+cub9P43oz40A7pHf0ww4owbGSJ9hgqemL4/VItK/ZXobRzx2kBQc35sOd2bac/lch3daFxAOS851YLkKsZbqMzVwuelk5eY369TO4KGpDImaX5ZbGrndl1cQmaevwoeB4+hJvzuSWPSmgucF8J8r+RBKElPgWKpDxXL6aq8jNkDUqsNQFily+M832MuVu9eWAXUmc/qpYUo9zmTeXZ5oJ7RqUfYXSwQo9t70Findd/zbaDBju kGmQ==